



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

1. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME

Fecha:	2 de septiembre de 2025
Ciudad:	Bogotá D.C.
Título del Informe:	Informe global de participación ciudadana y grupos de interés frente al proyecto de Resolución <i>"Por la cual se adopta la versión -2- de los documentos tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública del sector de infraestructura social y se deroga la Resolución 219 de 2021; se adoptan los documentos tipo complementarios para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social relacionados con los sectores de educación, salud, cultura, recreación y deporte – versión 2 y se derogan las Resoluciones 220, 392 y 454 de 2021; y se adoptan los documentos tipo complementarios para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social relacionados con los sectores institucional y vivienda"</i> .
Objeto del Informe:	Exponer y evaluar el impacto de las observaciones y los comentarios presentados por los ciudadanos y grupos de interés al proyecto de Resolución <i>"Por la cual se adopta la versión -2- de los documentos tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública del sector de infraestructura social y se deroga la Resolución 219 de 2021; se adoptan los documentos tipo complementarios para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social relacionados con los sectores de educación, salud, cultura, recreación y deporte – versión 2 y se derogan las Resoluciones 220, 392 y 454 de 2021; y se adoptan los documentos tipo complementarios para los procesos de licitación de obra pública de</i>



Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

	<i>infraestructura social relacionados con los sectores institucional y vivienda”.</i>
Código Interno del informe:	CCE-DES-PC-25
TRD Y Ubicación electrónica:	N/A

2. DESARROLLO DE LA CONSULTA

Conforme a los artículos 2.1.2.1.6, 2.1.2.1.14 y 2.1.2.1.25 del Decreto 1081 de 2015, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, con el fin de promover la participación de los ciudadanos y grupos de interés en la elaboración de los proyectos de regulación que esta Entidad lidera, particularmente respecto al desarrollo e implementación del proyecto de resolución *“Por la cual se adoptan los documentos tipo para los procesos de selección abreviada de menor cuantía de obra pública de infraestructura social; y los documentos tipo complementarios para los procesos de selección abreviada de menor cuantía de obra pública de infraestructura social relacionados con los sectores educación, salud, cultura, recreación y deporte, institucional y vivienda”*, adelantó las siguientes acciones:

- A.** Proactivamente, informó sobre el proyecto de regulación indicando los medios electrónicos a través de los cuales los ciudadanos y grupos de interés podían presentar observaciones y comentarios, entre el 29 de abril hasta el 23 de mayo de 2025. Esta información fue difundida mediante la página web y las cuentas en redes sociales de la Entidad, conforme se evidencia en las imágenes que se exponen en el punto 4 del presente informe. De igual forma, se publicó dicha información en el Sistema Único de Consulta Pública – SUCOP –.
- B.** Habilitó en la página web de la Entidad un formulario electrónico mediante el cual los ciudadanos y grupos de interés podían presentar sus observaciones a cada uno de los artículos del proyecto de resolución, Documento Base, anexos, matrices, formatos, formulario y memoria justificativa, los cuales hacen parte integral de los documentos tipo para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social – versión 2; los documentos tipo complementarios para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social relacionados con los sectores educación, salud, cultura, recreación y deporte – versión 2, y los documentos tipo complementarios para los procesos de licitación de obra



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

pública de infraestructura social relacionados con los sectores institucional y vivienda.

C. Se realizó la publicación en el siguiente enlace de las observaciones y comentarios realizados por los ciudadanos y grupos de interés, las respuestas emitidas por la Agencia a cada una de ellas, la normativa asociada y la versión definitiva de los documentos tipo para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social – versión 2; los documentos tipo complementarios para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social relacionados con los sectores educación, salud, cultura, recreación y deporte – versión 2, y los documentos tipo complementarios para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social relacionados con los sectores institucional y vivienda <https://www.colombiacompra.gov.co/normativa-y-relatoria/documentos-tipo>

D. En cumplimiento del numeral 1.2. del artículo 2.1.2.1.6 del Decreto número 1081 de 2015, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente presenta este informe, mediante el cual se evalúa y expone el impacto de las observaciones y los comentarios que fueron presentados por los ciudadanos y grupos de interés al proyecto de Resolución *“Por la cual se adopta la versión -2- de los documentos tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública del sector de infraestructura social y se deroga la Resolución 219 de 2021; se adoptan los documentos tipo complementarios para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social relacionados con los sectores de educación, salud, cultura, recreación y deporte – versión 2 y se derogan las Resoluciones 220, 392 y 454 de 2021; y se adoptan los documentos tipo complementarios para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social relacionados con los sectores institucional y vivienda”*.

3. OBJETIVO

Determinar el impacto de los comentarios y las observaciones efectuadas por los ciudadanos y grupos de interés al proyecto de Resolución *“Por la cual se adopta la versión -2- de los documentos tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública del sector de infraestructura social y se deroga la Resolución 219 de 2021; se adoptan los documentos tipo complementarios para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social relacionados con los sectores de educación, salud, cultura, recreación y deporte – versión 2 y se derogan las*



Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

Resoluciones 220, 392 y 454 de 2021; y se adoptan los documentos tipo complementarios para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social relacionados con los sectores institucional y vivienda”.

4. EVIDENCIA DE LA DIFUSIÓN DE LA CONSULTA

La información para participación de la ciudadanía fue difundida mediante la página web y las cuentas en redes sociales de la Entidad, conforme se evidencia en las imágenes que se reproducen a continuación a modo de ilustración:

Facebook



Twitter (ahora X)



Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

Colombia Compra Eficie... · 30 abr ·

Comprometidos con una contratación pública más eficiente, transparente e incluyente, presentamos el borrador de los Documentos Tipo para los procesos de contratación de obra de infraestructura social.

¿Qué cambios tiene?

¡Conócelos aquí!

colombiacompra.gov.co/archivos/19832



Colombia Compra Eficie... · 08 may ·

¡Ya puedes comentar el borrador de los Documentos Tipo para obras de infraestructura social!

Del 29 de abril al 16 de mayo

Participa y ayuda a mejorar la contratación pública

colombiacompra.gov.co/archivos/19832



Colombia Compra Eficie... · 19 may ·

¡Ya puedes comentar el borrador de los Documentos Tipo para obras de infraestructura social!

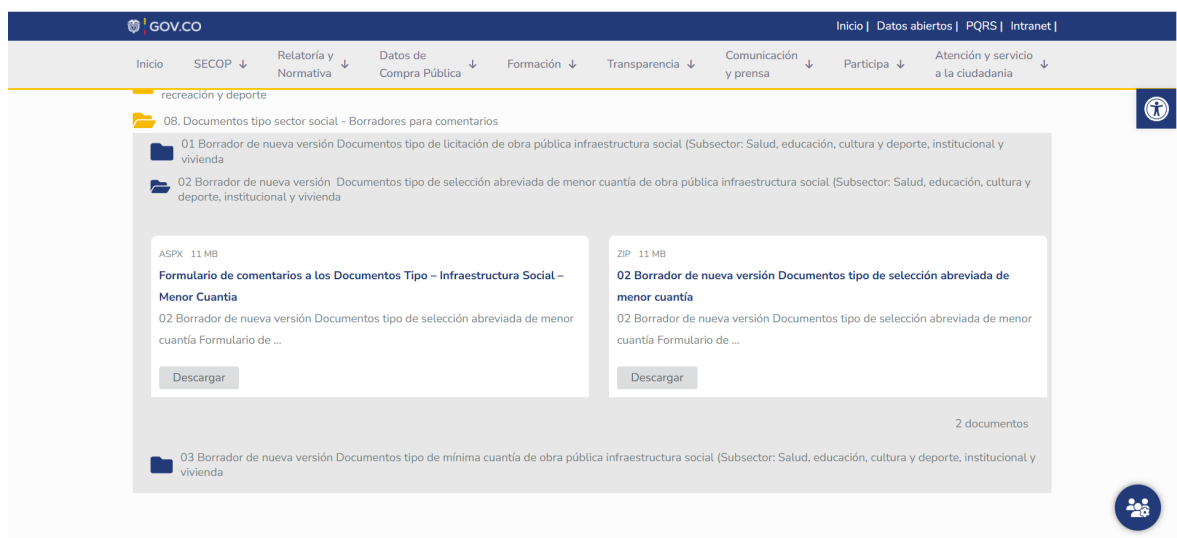
Hasta el 23 de mayo.

Deja tus comentarios en el siguiente link: colombiacompra.gov.co/archivos/19832

Participa y ayuda a mejorar la contratación pública.



Publicidad en la página web del formulario para recibir comentarios y observaciones de los ciudadanos y los grupos de interés



The screenshot shows the GOV.CO website interface. The top navigation bar includes links for Inicio, Datos abiertos, PQRS, and Intranet. The main content area displays a list of documents for download, categorized by sector (social infrastructure). The documents are titled '01 Borrador de nueva versión Documentos tipo de licitación de obra pública infraestructura social' and '02 Borrador de nueva versión Documentos tipo de selección abreviada de menor cuantía'. Each document has a download button and a file size of 11 MB.

Publicación Sistema Único de Consulta Pública – SUCOP –.



Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

[Inicio](#) [Nosotros](#) [Búsqueda](#) [Estadísticas](#)

Esta consulta se cerró el viernes, 23 de mayo de 2025. La entidad está analizando los comentarios.

Documentos tipo de licitación de obra pública infraestructura social (Subsector: Salud, educación, cultura y deporte, institucional y vivienda)

0

10

Compartir

Código:
PN-2025-21052

Estado:
En análisis de los comentarios

Tipo de documento:
Resolución

Tema u objeto:
Adoptar la versión 2 – de los documentos tipo para los procesos de obra pública de infraestructura social que se adelanten por la modalidad licitación pública.

Entidad:
Agencia Nacional De Contratación - Colombia Compra Eficiente

Dependencia técnica:
Subdirección de Gestión Contractual

Fecha de publicación:
19 de mayo de 2025

Fecha de cierre:
23 de mayo de 2025

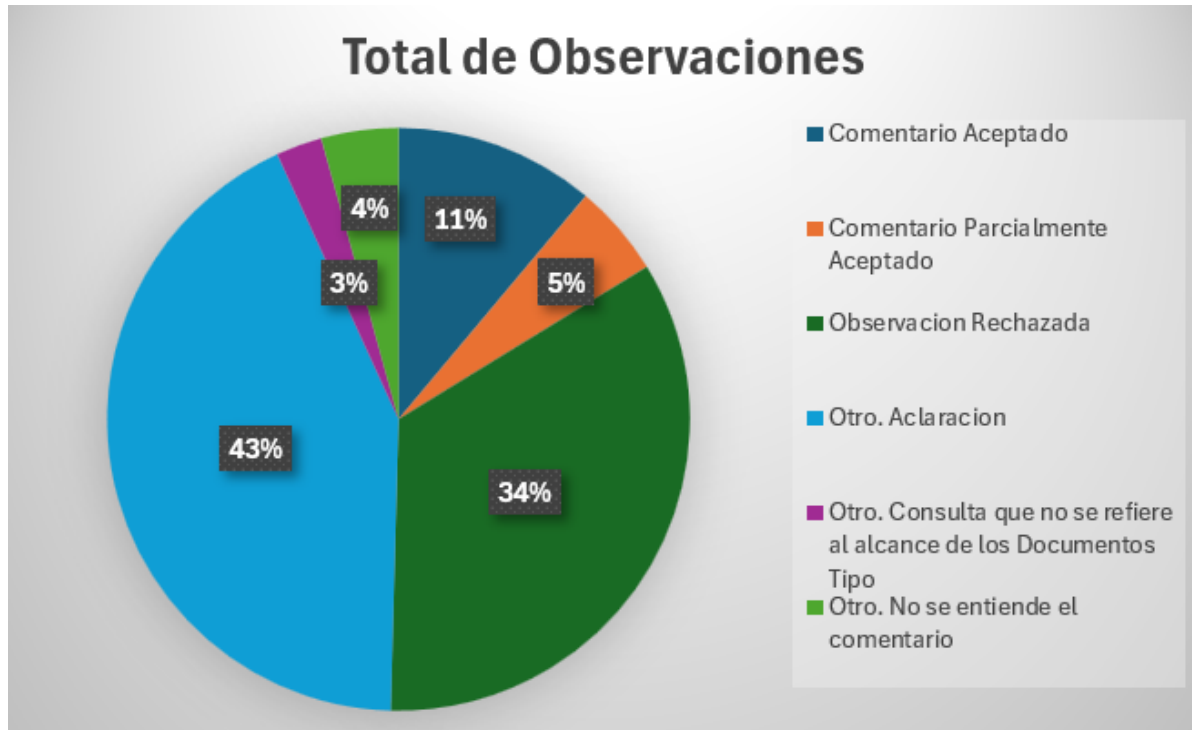
5. PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Entre el 29 de abril y 23 de mayo de 2025, fueron presentadas por la ciudadanía y grupos de interés ciento diecisiete (117) observaciones y comentarios respecto del proyecto de resolución *"Por la cual se adopta la versión -2- de los documentos tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública del sector de infraestructura social y se deroga la Resolución 219 de 2021; se adoptan los documentos tipo complementarios para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social relacionados con los sectores de educación, salud, cultura, recreación y deporte – versión 2 y se derogan las Resoluciones 220, 392 y 454 de 2021; y se adoptan los documentos tipo complementarios para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social relacionados con los sectores institucional y vivienda"*. A continuación, se presenta el grado de impacto que tuvieron las observaciones y los comentarios realizados por los ciudadanos y grupos de interés en la configuración y formulación a los documentos tipo para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social – versión 2; los documentos tipo complementarios para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social relacionados con los sectores educación, salud, cultura, recreación y deporte – versión 2, y los documentos tipo complementarios para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social relacionados con los sectores institucional y vivienda

Grafica 1 – Tabla de observaciones



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA



Fuente: Elaboración propia

A continuación, se presentan las observaciones y/o comentarios recibidos a la memoria justificativa, documento base, anexos, matrices y formatos de los documentos tipo que adopta el proyecto de Resolución objeto de este informe.

La totalidad de los comentarios aceptados, aclarados y rechazados pueden ser consultados en el documento denominado "Respuesta a las observaciones presentadas por los ciudadanos y/ grupos de interés a los documentos tipo para los procesos de Licitación de obra pública de infraestructura social; y los documentos tipo complementarios para los procesos de licitación obra pública de infraestructura social relacionados con los sectores educación, salud, cultura, recreación y deporte, institucional y vivienda". Disponible en el siguiente enlace: <https://www.colombiacompra.gov.co/normativa-y-relatoria/documentos-tipo>

5.1. Proyecto de Resolución – “Por la cual se adopta la versión -2- de los documentos tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública del sector de infraestructura social y se deroga la Resolución 219 de 2021; se adoptan los documentos tipo complementarios para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social relacionados con los sectores de educación, salud, cultura, recreación y deporte – versión 2 y se derogan las Resoluciones 220, 392 y 454 de 2021; y se adoptan los documentos tipo complementarios para los



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

procesos de licitación de obra pública de infraestructura social relacionados con los sectores institucional y vivienda".

La Entidad recibió cinco (5) observaciones al proyecto de resolución *"Por la cual se adopta la versión -2- de los documentos tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública del sector de infraestructura social y se deroga la Resolución 219 de 2021; se adoptan los documentos tipo complementarios para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social relacionados con los sectores de educación, salud, cultura, recreación y deporte – versión 2 y se derogan las Resoluciones 220, 392 y 454 de 2021; y se adoptan los documentos tipo complementarios para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social relacionados con los sectores institucional y vivienda"*. De las cuales dos (2) se calificaron como "comentario aceptado", uno (1) como "otro. aclaración" y dos (2) fueron rechazados. Los comentarios aceptados, tuvieron como impacto el ajuste del glosario de los documentos tipo, en los componentes social, institucional y seguridad.

5.2 Memoria Justificativa – "Razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición".

La Entidad recibió tres (3) observaciones a la Memoria Justificativa, concretamente al apartado de "Razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición". De las cuales dos (2) se calificaron como "Observación Rechazada" y uno (1) como "Otro. Consulta que no se refiere al alcance del Documento Tipo". La razón de las respuestas obedece a que las solicitudes elevadas por los observantes hacían referencia a incorporar restricciones que atentan contra la libertad y autonomía de las entidades. Adicionalmente, se aclaró que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente no ejerce labores de vigilancia y control.

5.3 Documento Base - Introducción

La Entidad recibió una (1) observación dirigida a la Introducción del documento base de los documentos tipo para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social. El comentario se calificó y respondió como "Comentario Aceptado", indicando al observante que se ajusta el glosario de definiciones en los componentes social, institucional y seguridad.

5.4 Numeral 1.1 Objeto, presupuesto oficial, plazo y ubicación.

La Entidad recibió una (1) observación dirigida al Numeral 1.1 "Objeto, presupuesto oficial, plazo y ubicación", del documento base de los documentos tipo para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social. El



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

comentario se calificó y respondió como "Comentario Aceptado", indicando al observante que se ajusta el glosario de definiciones en los componentes social, institucional y seguridad.

5.5 Numeral 1.3 Comunicaciones y observaciones al proceso

La Entidad recibió una (1) observación dirigida al Numeral "1.3 Comunicaciones y observaciones al proceso", del documento base de los documentos tipo para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social. El comentario se calificó y respondió como "Otro. No se entiende el comentario", indicando al observante que su observación hace referencia al registro único de beneficiarios finales, lo cual, no tiene relación con el numeral indicado.

5.6 Numeral 1.5 Recursos que respaldan la presente contratación

La Entidad recibió una (1) observación dirigida al Numeral 1.5 "Recursos que respaldan la presente contratación", del documento base de los documentos tipo para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social. El comentario se calificó y respondió como "Otro. Aclaración", indicando al observante que dentro de dicho numeral se encuentra el siguiente párrafo: "[Si el proceso de contratación incluye vigencias futuras, la Entidad debe incluir la sección de acuerdo con lo señalado en la Guía para la comprensión e implementación de los Documentos Tipo de pública de obra infraestructura de transporte o el que corresponda]".

5.7 Numeral 1.6 Reglas de subsanabilidad, explicaciones y aclaraciones

La Entidad recibió dos (2) observaciones al Numeral "1.6 Reglas de subsanabilidad, explicaciones y aclaraciones", del documento base de los documentos tipo para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social. De estos uno (1) se calificó como "Observación Rechazada" y uno (1) como "Otro. Aclaración", se indicó al observante respecto de la observación rechazada que no es posible acoger su sugerencia, ya que esto iría en contravía de lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007. Por otra parte, frente a la observación que se clasificó como aclaración, se le explicó al observante como opera la causal de rechazo por no subsanación.

5.8. Numeral 1.12 Información reservada

La Entidad recibió una (1) observación dirigida al Numeral "1.12 Información reservada", del documento base de los documentos tipo para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social. El comentario se calificó y



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

respondió como "Otro. Aclaración", y se le indicó al ciudadano que lo observado ya se encuentra incluido en el documento base, pero en el numeral 1.20.

5.9 Numeral 1.15 Causales de rechazo.

La Entidad recibió seis (6) observaciones al Numeral "1.15 Causales de rechazo del documento base de los documentos tipo para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social". Tres (3) se calificaron como "Otro. Aclaración", dos (2) como "Observación Rechazada" y uno (1) como "Otro. No se entiende el comentario". En este sentido, se le indicó al observante respecto de la observación rechazada que no es posible acoger su sugerencia, ya que esto iría en contravía de lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007. Por otra parte, frente a la observación con respuesta como aclaración se explica al proponente como opera la causal de rechazo por no subsanación.

5.10. Numeral 1.17 - Normas de interpretación del pliego

La Entidad recibió una (1) observación dirigida al Numeral "1.17 Normas de interpretación del pliego", del documento base de los documentos tipo para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social. El comentario se calificó y respondió como "Observación Rechazada". En este sentido, se le indicó al observante que no es posible acceder a su petición de cambio sobre los criterios de inalterabilidad de los documentos tipo, considerando que este criterio viene de la misma ley, y en ese sentido, las entidades a quienes van dirigidos se encuentran obligados a su aplicación.

5.11. Numeral 1.18 - Retiro de la propuesta

La Entidad recibió una (1) observación dirigida al Numeral "1.18 Retiro de la propuesta", del documento base de los documentos tipo para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social. El comentario se calificó y respondió como "Observación Rechazada", y se le indicó al observante que la garantía de seriedad implica una caución provisional que avala la propuesta y es una garantía precontractual –y parcialmente contractual– destinada a asegurar la suscripción del futuro acuerdo, entre otras obligaciones. Desde esta perspectiva, la garantía de seriedad de la oferta constituye una obligación de seguridad, es decir, aquella donde el interés del acreedor no consiste en una utilidad específica y tangible, sino en la tranquilidad frente a ciertos riesgos por la cobertura de sus consecuencias nocivas, por lo cual no es posible aceptar que se realice el retiro de la oferta después del cierre del proceso sin que se afecte la garantía que se encuentra constituida con el fin precisamente de salvaguardar a la entidad en esos casos.



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

5.12 Numeral 1.19 - Visita al sitio de la obra

La Entidad recibió tres (3) observaciones al Numeral 1.19 “Visita al sitio de la obra”, del documento base de los documentos tipo para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social. De estos uno (1) se calificó como “Observación Rechazada”, y dos (2) como “Otro. Aclaración”. Así, se aclaró al observante que, sobre la posibilidad de exigir la visita al sitio de la obra en los pliegos de condiciones como requisito para presentar la oferta, el Consejo de Estado –en Sentencia del 5 de junio de 2008– se pronunció sobre su legalidad. Señaló que esta exigencia garantiza la consistencia económica de las ofertas, así como la cumplida ejecución del objeto contractual y, por lo tanto, es posible incluirla en los pliegos de condiciones. Además, explicó que es una medida idónea, necesaria y ponderada para la estructuración de las ofertas por parte de los proponentes. Por su parte, en Sentencia del 28 de junio de 2019, el Consejo de Estado reconoció que la visita tiene como propósito que los oferentes conozcan el lugar físico donde se ejecutará el contrato, por ende, en dicha sentencia se establece la posibilidad mas no la obligatoriedad de la misma.

Por su parte, una de las observaciones que se rechazó se relacionada con “se solicita modificar en el sentido que la visita podrá modificarse por solicitud de los proponentes o por conveniencia del proceso”. Sobre este aspecto, se indicó que, si se incluye la visita a la obra, el documento base establece que, “las Entidades tendrán en cuenta las siguientes reglas” entre las que se establecen que, “I. No es posible modificar la fecha de la visita al sitio de la obra, salvo por razones de fuerza mayor o caso fortuito (...)”.

5.13 Numeral 2.1 Carta de presentación de la oferta

La Entidad recibió una (1) observación dirigida al Numeral “2.1 Carta de presentación de la oferta”, del documento base de los documentos tipo para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social. El comentario se calificó y respondió como “Otro. Aclaración”, y se le indicó al observante que en cumplimiento del principio de transparencia y de selección objetiva, solo se procede a la apertura del sobre económico (sobre 2) de los proponentes que hayan sido habilitados en la etapa de evaluación de requisitos habilitantes (jurídicos, financieros y técnicos). Esta regla tiene como objetivo garantizar que las ofertas económicas que entren en evaluación correspondan únicamente a proponentes que cumplen con los requisitos mínimos exigidos por el pliego.

5.14 Numeral 2.3 Elaboración y presentación de la oferta

La Entidad recibió tres (3) observaciones al Numeral “2.3 Elaboración y presentación de la oferta”, del documento base de los documentos tipo para los



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

procesos de licitación de obra pública de infraestructura social. De estos uno (1) se calificó como "Observación Rechazada" y dos (2) como "Otro. Aclaración". En este sentido, se indicó a los observantes que el numeral está contemplado para dos posibles opciones, cuando se adelanta el proceso en SECOP I o cuando se adelanta por SECOP II, así, las reglas de elaboración y presentación cambian y se sujetan a las particularidades de estas plataformas.

5.15 Numeral 2.3.2. SOBRE No. 2

La Entidad recibió tres (3) observaciones al Numeral "2.3.2. SOBRE No. 2", del documento base de los documentos tipo para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social. Estas tres observaciones (3) se calificaron como "Otro. Aclaración". En una de las aclaraciones se les indicó a los observantes que, el principio de publicidad impone a las autoridades administrativas el deber de dar a conocer sus actos, contratos y decisiones para que se divulguen y eventualmente se controlen. Por ello, en la contratación estatal, el literal c) del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 establece el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, en adelante SECOP, como un mecanismo que "contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, para lo cual establecerá los patrones a que haya lugar y se encargará de su difusión a través de canales electrónicos".

5.16 Numeral 2.4 Cierre del proceso y apertura de ofertas

La Entidad recibió nueve (9) observaciones al Numeral 2.4 "Cierre del proceso y apertura de ofertas", del documento base de los documentos tipo para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social. De estos, tres (3) se calificaron como "Observación Rechazada", y seis (6) como "Otro. Aclaración". En una de las aclaraciones se le indicó al observante que, los incisos tercero (3), cuarto (4) y quinto (5) de ese numeral, disponen el momento en que debe efectuarse la apertura del Sobre No. 1. Según dicha regulación, una vez vencido el plazo para la presentación de ofertas, se procederá a su apertura en presencia de los asistentes y con el correspondiente levantamiento del acta de cierre, en la que conste la fecha y hora de recibo de las ofertas, indicando el nombre o razón social de los oferentes y sus representantes legales. A partir de ese momento, el contenido del Sobre No. 1 se considera público, por lo que los interesados podrán solicitar copias o consultarlo, en ejercicio del derecho de petición ante la entidad contratante, conforme a lo dispuesto la Ley 1755 de 2015.

Igualmente se señala que los funcionarios o contratistas de la entidad que intervengan en la apertura de las ofertas deben suscribir el acta y, además, diligenciar como información mínima: el nombre de los proponentes, si la carta



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

de presentación fue incluida y está firmada, el número de la garantía de seriedad de la oferta que la acompaña, el número de folios, si hay folios en blanco, hojas por ambas caras, las observaciones correspondientes, así como los demás aspectos relevantes que considere la entidad. De esta forma, la entidad tiene la discrecionalidad de incluir otros aspectos relevantes que considere.

Por su parte, en unas de las observaciones que se rechazaron, se le indicó al observante que, la transaccionalidad de la plataforma en SECOP I y II dispone la obligación de verificación por parte de un funcionario o contratista de la entidad, que el Sobre No. 2 que contiene la oferta económica se encuentre sellado. Además, establece que estos deben requerir a los asistentes para que firmen los sobres. Posteriormente, se señala que -para generar confianza- la entidad guardará los sobres económicos. Es decir, en el SECOP II el procedimiento contractual se desarrolla en línea y dentro de la plataforma, conformándose un expediente electrónico, lo cual denota una diferencia con el SECOP I, donde el procedimiento es físico, esto es, con documentos escritos que se publican para cumplir las obligaciones de las entidades antes señaladas. Al existir esa diferencia entre las dos versiones del SECOP, no es posible realizar en SECOP II actuaciones por escrito que son propias del SECOP I, sino que los documentos y actuaciones son electrónicas.

Debido a que la plataforma es totalmente transaccional, el trámite se realiza en línea y la publicidad de las actuaciones es concomitante, según transcurran cada una de las etapas del procedimiento, lo que descarta la necesidad de cargar documentación alguna, salvo algunas excepciones. Además, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 14 de la Ley 527 de 1999, en la formación del contrato, salvo acuerdo expreso entre las partes, la oferta y su aceptación podrán expresarse por medio de un mensaje de datos, lo que implica que no se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos.

5.17 Numeral 2.6 Audiencia efectiva de adjudicación

La Entidad recibió una (1) observación dirigida al Numeral 2.6 Audiencia efectiva de adjudicación del documento base de los documentos tipo para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social. El comentario se calificó y respondió como "Otro. Aclaración", indicando al observante las reglas a tener en cuenta, en materia de audiencias de adjudicación, indistintamente si el proceso se adelanta por SECOP I o SECOP II.

5.18 Numeral 2.8 Propuestas alternativas



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

La Entidad recibió una (1) observación dirigida al Numeral "2.8 Propuestas alternativas", del documento base de los documentos tipo para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social. El comentario se calificó y respondió como "Otro. Aclaración". Así, se le indicó al observante que no se puede entender como propuesta condicionada porque cuando se le aplica un condicionamiento a la entidad, se le está quitando la posibilidad del potencial que tiene que de adjudicar bajo los criterios que estableció y reglas en el documento Tipo.

5.19 Numeral 2.9 Limitación a Mipyme

La Entidad recibió dos (2) observaciones al Numeral 2.9 "Limitación a Mipyme", del documento base de los documentos tipo para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social. De estos una (1) se calificó como "Otro. Aclaración", y otro (1) como "Otro. Consulta que no se refiere al alcance del Documento Tipo". En este sentido, en relación con la observación que se aclaró, se indicó al observante que, en relación con la forma de expresión del valor de limitación a MiPymes, dicho valor se encuentra regulado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

5.20 Numeral 2.10 Reglas para los procesos estructurados por lotes o grupos

La Entidad recibió una (1) observación dirigida al Numeral "2.8 Propuestas alternativas", del documento base de los documentos tipo para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social. El comentario se calificó y respondió como "Otro. Aclaración", indicando al observante que esta consideración se tiene contemplada en el literal H del numeral "2.10, Reglas para los procesos estructurados por lotes o grupos", tal y como se puede consultar en el documento base.

5.21 Numeral 3.4. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

La Entidad recibió una (1) observación dirigida al Numeral 3.4. "Certificación de pagos de seguridad social y aportes legales", del documento base de los documentos tipo para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social. El comentario se calificó y respondió como "Otro. Consulta que no se refiere al alcance del Documento Tipo". Así, se le indicó al observante que su consulta no se refiere al alcance del documento tipo, y que, para solicitud de conceptos se encuentra en el siguiente link <https://www.colombiacompra.gov.co/pqrsd>.



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

5.22 Numeral 3.5.4. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

La Entidad recibió una (1) observación dirigida al Numeral 3.5.4. "Acreditación de la experiencia requerida", del documento base de los documentos tipo para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social. El comentario se calificó y respondió como "Observación rechazada", indicando al observante que No se acoge su observación teniendo en cuenta lo siguiente: El documento base establece varias opciones para que un oferente pueda acreditar la veracidad de su experiencia, entre las que se encuentran también, aportar el acta de liquidación, a fin de verificar datos necesarios para evaluar su idoneidad. Así mismo, debe indicarse que, en el numeral 3.5.5 "Documentos válidos para la acreditación de la experiencia" se establece que "(e)n aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el RUP, el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que la Entidad realice la verificación en forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante, el contratista o el interventor, según corresponda".

5.23 Numeral 3.5.5. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

La Entidad recibió una (1) observación dirigida al Numeral 3.5.5. "Acreditación de la experiencia requerida" del documento base de los documentos tipo para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social. El comentario se calificó y respondió como "Observación rechazada", indicando al observante que No se acoge su observación teniendo en cuenta que, el requisito se acreditará a través del registro único de proponentes en los procesos de selección que así lo exija la norma. No obstante, lo anterior, cuando por las características del objeto a contratar y con la finalidad de acreditar una debida idoneidad y experiencia del proponente, se requieran verificar requisitos o información adicional a los contenidos en el RUP, las entidades deben hacer la verificación de forma directa. Lo mismo ocurre en los procesos de selección en los cuales no es exigible el RUP. Por tal razón y de acuerdo con la estandarización de los documentos más idóneos para la acreditación de la experiencia la Agencia en su estudio determinó que los plasmados en este numeral cuentan con los requisitos necesarios para la validez de la misma.

5.24 Numeral 3.7. CAPITAL DE TRABAJO

La Entidad recibió dos (2) observaciones dirigidas al Numeral 3.7. "Capital de trabajo" del documento base de los documentos tipo para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social. Los comentarios se calificaron y respondieron como "Observación rechazada", indicando al observante que en



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

el marco de la actualización de los documentos tipo, ha buscado considerar una nueva metodología para la determinación del capital de trabajo como requisito de capacidad financiera y organizacional, la cual, precisamente ha tenido en cuenta unas necesidades base de apalancamiento expresadas en meses, que para efectos del documento tipo de infraestructura social se definieron en 4 meses (reconociendo las dinámicas de pago que se pueden presentar al inicio del contrato). Partiendo de esa línea base máxima, se definieron rangos con necesidades de apalancamiento que se van incrementando, reconociendo la necesidad de integrar el flujo normal de negocios de las empresas a medida que el plazo de ejecución de un contrato es mayor. Esta metodología que se puede evidenciar en el documento base permite mantener un margen máximo de capital de trabajo demandado en 33%. Vale la pena indicar que esta modificación, tuvo en cuenta las necesidades de apalancamiento del servicio, las cuales son bastante representativas teniendo en cuenta el tipo de servicio contratado.

Así mismo, es importante que esta nueva metodología no solo está teniendo en cuenta dichas necesidades de apalancamiento, también, tiene en cuenta dentro de las variables analizadas los requerimientos del flujo de pagos del contrato estimado, elemento que no se tenía en cuenta en la versión actual del documento tipo, llevando el requerimiento de apalancamiento incluso del 40%. Sin embargo, es clave reiterar, que tener en consideración que las dinámicas de apalancamiento del servicio deben reflejar las condiciones particulares del proceso, esto no supone que las Entidades no requieran analizar el músculo financiero del contratista como requisito habilitante para este tipo de procesos, lo que per se, no significa ningún tipo de financiación por parte del contratista.

5.25 Numeral 3.8. PATRIMONIO

La Entidad recibió una (1) observación dirigida al Numeral "3.8. Patrimonio" del documento base de los documentos tipo para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social. El comentario se calificó y respondió como "Otro. Aclaración", indicando al observante que de acuerdo con lo definido en el numeral 3.8 del documento base, el indicador de patrimonio se solicitará únicamente para proyectos de obra cuyo presupuesto oficial sea mayor o igual a 4.000 SMMLV y cuente con un plazo de ejecución igual o superior a 24 meses, y el requisito es del 25% del presupuesto oficial para aquellos proponentes que no acrediten su condición de MiPymes, en caso contrario, y tal como lo precisa el documento base en el numeral señalado, "Con relación a las empresas que acrediten su condición de Mipyme, el Patrimonio solicitado (requerido)" será del 20%. Es importante señalar que la inclusión de este indicador se pensó para fortalecer la estructura financiera del proponente que participe en el proceso de



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

selección, sin embargo, la Agencia no pretende que el mismo se configure en una barrera a la participación y concurrencia de los proponentes.

5.26 Numeral 3.11. CAPACIDAD RESIDUAL

La Entidad recibió tres (3) observaciones al Numeral "3.11. Capacidad residual" del documento base de los documentos tipo para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social. De estos una (1) se calificó como "Otro. Aclaración", y dos (2) como "Otro. No se entiende el comentario". Así, se indicó a los observantes que es importante aclarar que el documento tipo en el numeral 3.11 al referirse a "Información contractual" hace referencia a todas las condiciones del contrato definidas en la "GUÍA PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA" que pueden afectar la capacidad residual de un proponente, lo cual, para el caso de los saldos de contratos en ejecución supone variables como Valor del contrato incluida adiciones, suspensión y el periodo del mismo, prorrogas, entre las demás variables referidas en la Guía en literal E del numeral 3.11.2 del documento base.

En relación con los comentarios que no se entendieron, se indicó que no se entiende cual es la inconsistencia entre lo plasmado en el documento base y lo definido por la "GUÍA PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA" respecto al saldo de contratos por ejecutar. Lo anterior, teniendo en cuenta que la Guía también define los saldos de contratos por ejecutar como "la sumatoria de los saldos de los Contratos en Ejecución que tienen por ejecutar", por ello la información base requerida para su cálculo está enfocada en 3 elementos principalmente: i) lista de los Contratos en Ejecución, ii) el valor y iii) plazo de tales contratos.

5.27 Numeral 4.1 OFERTA ECONOMICA

La Entidad recibió cuatro (4) observaciones al Numeral 4.1 "oferta económica" del documento base de los documentos tipo para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social. De estos dos (2) se calificaron como "Observación rechazada.", y dos (2) como "Otro. Aclaración". Así, se indicó respecto de una de las observaciones rechazadas que el numeral 4.1 refiere a la propuesta económica. Así debe indicarse que, conforme a los decretos reglamentarios de la contratación estatal, se establecieron obligaciones de estimación de riesgos durante la etapa de planeación. Por un lado, por parte de las Entidades Estatales quienes deben tipificarlos, estimarlos y asignarlos en los pliegos de condiciones, y por otro, los participantes del proceso de selección quienes deberán valorarlos y complementarlos en virtud del deber de



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

colaboración con la administración pública en la construcción de los documentos definitivos, dada su experticia, especialidad y conocimientos.

En tal sentido, ellos podrán pronunciarse frente a este contenido de los pliegos de condiciones mediante la presentación de observaciones a los proyectos de pliegos de condiciones y a los pliegos de condiciones definitivos, sin perjuicio de que en los procesos de licitación pública sea obligatoria realizar una audiencia de asignación de riesgos – art. 4 de la Ley 1150 de 2007, artículo 30, numeral 4, de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015.

Ahora bien, respecto de los comentarios calificados como “Otro. Aclaración” Se aclara al observante que la firma a la que hace alusión es una firma mecanográfica la cual es válida si se tiene certeza de la originalidad y proveniencia del documento.

5.28 Capítulo IV. Criterios de evaluación, asignación de puntaje y criterios de desempate

La Entidad recibió una (1) observación dirigida al Capítulo IV. “Criterios de evaluación, asignación de puntaje y criterios de desempate”, del documento base de los documentos tipo para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social. El comentario se calificó y respondió como “Observación Rechazada”. Así, se le indicó al observante que No se acoge observación, teniendo en cuenta que el requisito lo estableció el legislador en la norma. Sin embargo, cabe aclarar que el desempate no puede propiciarse acudiendo arbitrariamente a consideraciones subjetivas que no estén amparadas en el ordenamiento jurídico, sino que deben aplicarse los factores permitidos por las disposiciones normativas que regulan esta materia, entre los que se encuentra el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021. La jurisprudencia comparte la idea de que los criterios de desempate deben estar establecidos de antemano y constituyen un límite a la discrecionalidad administrativa en los procedimientos de selección.

En tal sentido, la Corte Constitucional explica que cuando la ley establece factores de desempate obligatorios, las entidades estatales no pueden inaplicarlos, porque ello podría vulnerar el principio de igualdad, especialmente, cuando algunos de estos criterios surgen como acciones afirmativas para ciertos sectores de la población. Más aún, el Consejo de Estado ha señalado que contrariar los factores de desempate genera la nulidad del contrato, conforme al artículo 44, inciso 1º de la Ley 80 de 1993.

5.29 Numeral 4.2.4 Factores de sostenibilidad técnico ambiental



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

La Entidad recibió una (1) observación dirigida al Numeral “4.2.4 Factores de sostenibilidad técnico ambiental”, del documento base de los documentos tipo para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social. El comentario se calificó y respondió como “Comentario parcialmente aceptado”, indicando al observante que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente adelantó una mesa técnica – de trabajo, con la Entidad del observante, la Cámara Colombiana de Construcción “CAMACOL”. En esta mesa, se expuso por parte de la Agencia las razones que justifican la incorporación de estos criterios, y, además, se debatieron los aspectos que son objeto de observación, los cuales generaron ajustes al mencionado numeral.

5.30 Numeral 4.1.1 A.I.U

La Entidad recibió dos (2) observaciones al Numeral “4.1.1 A.I.U” del documento base de los documentos tipo para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social. De estos una (1) se calificó como “Comentario parcialmente aceptado”, y otro (1) como “Observación rechazada”. Se indicó a los observantes que se acepta parcialmente el comentario, teniendo en cuenta que, tanto las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, como las excluidas de este –es decir, las que tienen un régimen especial– gozan de autonomía para configurar el precio y para establecer el sistema de pago más apropiado para satisfacer los fines de la contratación, respetando los límites previstos en el ordenamiento. En tal perspectiva, cuentan con discrecionalidad para establecer en el pliego de condiciones o en su documento equivalente, así como en el contrato, el sistema de precios unitarios y la figura del AIU; modelo que, como se indicó, es más pertinente para los contratos de tracto sucesivo, como el de obra. Por ende, la decisión de incluir el AIU, al igual que la metodología de delimitación de sus variables –ítems y porcentajes– debe obedecer a un juicioso análisis de oportunidad y conveniencia, que consulte las reglas de la experiencia, así como los aspectos particulares de cada negocio. Lo anterior en armonía con la garantía de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, dentro de los cuales se halla el principio de economía, postulado que exige la optimización de los recursos públicos.

Ahora bien, frente a la observación rechazada se indicó que No se acoge la observación teniendo lo siguiente: el numeral 4.1. OFERTA ECONÓMICA del documento base establece:

"[La Entidad debe indicar si la forma de pago es por precio global, llave en mano, precios unitarios, administración delegada o reembolso de gastos. El Anexo 1 – Anexo Técnico y el Formulario 1– Formulario de Presupuesto Oficial debe ser concordante con la modalidad de pago seleccionada]



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

[Cuando el presupuesto del Proceso de Contratación es estructurado por Precios Unitarios, la Entidad debe aplicar las notas señaladas en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto oficial.]".

Conforme con lo anterior, es la Entidad contratante la que estructura el formulario de la oferta económica, y por ende, debe precisar la forma de presentación de la misma por parte de los proponentes. En este sentido, la sugerencia realizada aplicará cuando la Entidad configure el formulario 1 de esta manera, sin embargo, esto no se puede configurar en una regla del documento tipo, toda vez que, su estructuración es de la Entidad. Respecto a la nota de aproximaciones, nos permitimos indicar que el pliego ya configura reglas de aproximación en el numeral 4.1.2 CORRECCIONES ARITMÉTICAS.

5.31 Numeral 4.1.3. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

La Entidad recibió una (1) observación dirigida al Numeral "4.1.3. Precio artificialmente bajo", del documento base de los documentos tipo para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social. El comentario se calificó y respondió como "Observación Rechazada", indicando al observante que No se acoge su observación, teniendo en cuenta lo siguiente: en primer lugar es importante indicar que la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación" se configura en una herramienta orientadora para las Entidades Públicas en el desarrollo de los procesos de selección, tal y como lo señala la misma guía en su parte final: "Finalmente, se aclara que las Entidades Estatales en virtud del principio de autonomía de la voluntad que les otorga el ordenamiento jurídico, son autónomas para determinar la metodología con base en la que validarán los precios artificialmente bajos." Por lo anterior, el documento tipo no puede incluir una única metodología para el análisis de precios artificialmente bajos, toda vez que, iría en contravía de lo referenciado por la Guía.

5.32 Numeral 4.2 FACTOR DE CALIDAD

La Entidad recibió tres (3) observaciones al Numeral 4.2 "Factor de calidad", del documento base de los documentos tipo para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social. De estos una (1) se calificó como "Observación rechazada", y las otras dos (2) como "Comentario parcialmente aceptado". En este sentido, se indicó a los observantes que se acoge parcialmente su observación teniendo en cuenta que se deja un criterio únicamente con el personal de las características descritas en el numeral 4.2.4.2. Igualmente, dentro de dicho criterio se incluye la siguiente Nota: Para el cumplimiento de este criterio durante la ejecución contractual, la Entidad deberá incluir una



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

obligación adicional a la establecida en el numeral segundo de la cláusula novena del Anexo 4 – Minuta del Contrato. Por lo cual al ofrecer este ponderable, el proponente se está comprometiendo con una obligación adicional y diferente a la contenida en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015.

5.33 Numeral 4.2.2 DISPONIBILIDAD Y CONDICIONES FUNCIONALES DE LA MAQUINARIA DE OBRA

La Entidad recibió una (1) observación dirigida al Numeral “4.2.2 Disponibilidad y condiciones funcionales de la maquinaria de obra”, del documento base de los documentos tipo para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social. El comentario se calificó y respondió como “Observación Rechazada”, indicando al observante que No se acoge su observación, teniendo en cuenta lo siguiente: para no limitar la participación de oferentes, se ha establecido un término de 20 años como uno de los factores de calidad que las entidades pueden solicitar a fin de otorgar el puntaje correspondiente por el factor que es objeto de observación. Este, se considera un término que no excluye a contratistas con experiencia ni idoneidad.

5.34 Numeral 4.2.3. PRESENTACION DE PLAN DE CALIDAD

La Entidad recibió una (1) observación dirigida al Numeral “4.2.3. Presentación de plan de calidad”, del documento base de los documentos tipo para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social. El comentario se calificó y respondió como “Comentario parcialmente aceptado”, indicando al observante que se acepta parcialmente su comentario y al respecto, se informa lo siguiente: En relación con las 3 opciones dispuestas en el documento base, se establece como una de esas opciones: PRESENTACIÓN DE UN PLAN DE CALIDAD, en este sentido: “La Entidad asignará [puntaje a definir por la Entidad siempre y cuando no sea superior a 10 puntos, aun si escoge varios criterios] al proponente que se comprometa a presentar un Plan de Calidad específico para el proyecto, elaborado conforme a los parámetros establecidos en la última actualización de las normas NTC ISO 9001:2015 y NTC ISO 10005:2018, o la que las modifique o complemente, mediante la suscripción del Formato 7C - Plan de calidad.

La interventoría verificará el cumplimiento de este criterio conforme a lo establecido en las normas mencionadas sin requerir la presentación de certificación alguna. El Plan de Calidad se elaborará en relación con el proyecto a ejecutar, por lo que el proponente no debe presentar ningún certificado de gestión de calidad. Sin embargo, para elaborar el Plan de Calidad debe tener en cuenta las normas técnicas señaladas en el primer párrafo de este numeral. Sin embargo, dentro de la modificación y por solicitud de entidades técnicas



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

especializadas se ha incluido esta nota: [Nota: Teniendo en cuenta el cumplimiento de este factor que debe regirse a los parámetros arriba señalados, la Entidad debe valorar si esta exigencia aplica para proyectos de menos de 3.000 SMMLV y dejar descrita la necesidad en el estudio previo].

5.35 Numeral 4.2.4.2 CRITERIO SOCIAL

La Entidad recibió una (1) observación dirigida al Numeral 4.2.4.2 “Criterio social” del documento base de los documentos tipo para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social. El comentario se calificó y respondió como “Observación Rechazada”, indicando al observante que No se acoge su observación teniendo en cuenta lo siguiente: La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente incluyó, dentro de los documentos tipo del sector de infraestructura social, criterios de asignación de puntaje relacionados con el factor social, específicamente orientados a estas poblaciones. El objetivo de esta propuesta es garantizar la implementación de medidas de acción afirmativa o discriminación positiva, que permitan avanzar en la materialización del derecho a la igualdad para personas que, debido a sus condiciones particulares, requieren una atención especial por parte del Estado para el pleno ejercicio de sus derechos.

Debe indicarse que, el documento tipo es claro en indicar que el personal que se ofrezca por este criterio es adicional al establecido en el Decreto 1082 de 2015 como obligatorio a vincular para la ejecución contractual. Así mismo, en relación con su observación de incluir un grupo poblacional en específico, sobre el particular se indica que, en el criterio social, se indica el siguiente grupo poblacional “sujetos de especial protección constitucional” que debe entenderse en los términos planteados en la nota 20 y su acreditación se realizara conforme con la nota 21. En este sentido, existen otros sujetos que eventualmente se enmarcan en “sujetos de especial protección constitucional”.

5.36 Numeral 7.1 GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

La Entidad recibió una (1) observación dirigida al Numeral “7.1 Garantía de seriedad de la oferta”, del documento base de los documentos tipo para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social. El comentario se calificó y respondió como “Observación Rechazada”, indicando al observante que se rechaza su observación teniendo en cuenta lo siguiente: la póliza de torres de construcción no se encuentra considerada dentro del decreto de 1082 de 2015 como una de las pólizas obligatorias que deben constituirse en los procesos que adelanten las entidades. Sin perjuicio de lo anterior, se le indica que, dentro del numeral 7.2 se incluyó la siguiente nota: [La Entidad podrá incluir garantías



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

adicionales a las contempladas en este capítulo, siempre y cuando se justifique la necesidad de las mismas como forma de mitigar un riesgo del proceso].

5.37 Numeral 8.3 ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

La Entidad recibió una (1) observación dirigida al Numeral “8.3 anticipo y/o pago anticipado”, del documento base de los documentos tipo para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social. El comentario se calificó y respondió como “Observación Rechazada”, indicando al observante que No se acoge su observación teniendo en cuenta lo siguiente: La definición del anticipo o pago anticipado es competencia de la Entidad que estructura el proceso de selección a través del documento tipo, por lo que definirlo por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente superaría los límites y el propósito de los documentos tipo. Sin embargo, es importante precisar que la Agencia consciente de la necesidad de un ejercicio de planeación riguroso por parte de las Entidades al momento de estructurar los procesos de selección, en la versión actual de los documentos tipo de infraestructura social se incluyó la siguiente nota en el numeral 8.3 ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO del documento base: [La entidad, en su análisis de sector y/o estudios previos, deberá indicar las razones técnicas, financieras, jurídicas y/o de cualquier otro tipo, que justifiquen la entrega o no de anticipo y/o pago anticipado en el Proceso de Contratación].

5.38 Capítulo VIII. Minuta y condiciones del contrato

La Entidad recibió siete (7) observaciones al Capítulo “VIII. Minuta y condiciones del contrato”, del documento base de los documentos tipo para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social. De estos cinco (5) se calificaron como “Otro. Aclaración”, y dos (2) como “Observación Rechazada”. En este sentido, en una de las observaciones que se aclararon, se le indicó al observante que, para la particularidad de cada proceso dentro de la Anexo 4 Minuta se encuentra la siguiente anotación: La Entidad debe incluir el contenido mínimo del presente Documento. Podrá incluir condiciones adicionales que no contradigan lo dispuesto en el presente Anexo. En todo caso, las condiciones adicionales deberán obedecer a las necesidades de ejecución del contrato, definidas por la Entidad. En algunas cláusulas la Entidad podrá escoger entre algunas opciones de cláusula, podrá combinar opciones o podrá construir su propia cláusula, esto se indicará de manera clara cuando a ello haya lugar.

Ahora bien, frente a las observaciones que no se acogieron se indicó que No se acoge la observación teniendo en cuenta que, la ley 80 de 1993 artículo 41 establece claramente, cuáles son los requisitos de perfeccionamiento y los de ejecución del contrato. Por lo cual, no se pueden integrar por parte de las



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

entidades requisitos de inicio de ejecución adicionales a las que están contemplados en la mencionada disposición. De esta manera, la existencia y perfeccionamiento del contrato se producen cuando se cumplen los elementos esenciales y de solemnidad, sin que las partes puedan suprimir los requisitos legales para ello, ya que la autonomía de la voluntad no prevalece sobre las normas de orden público.

5.39 Anexo 4 – Minuta del contrato – CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

La Entidad recibió una (1) observación dirigida a la "CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO" contenida en el Anexo 4 - Minuta de los documentos tipo para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social. El comentario se calificó y respondió como "Otro. Aclaración", indicando al observante que se aclara que para la particularidad de cada proceso dentro de la Anexo 4 Minuta se encuentra la siguiente anotación: La Entidad debe incluir el contenido mínimo del presente Documento. Podrá incluir condiciones adicionales que no contradigan lo dispuesto en el presente Anexo. En todo caso, las condiciones adicionales deberán obedecer a las necesidades de ejecución del contrato, definidas por la Entidad. En algunas cláusulas la Entidad podrá escoger entre algunas opciones de cláusula, podrá combinar opciones o podrá construir su propia cláusula, esto se indicará de manera clara cuando a ello haya lugar.

5.40 Anexo 4 – Minuta del contrato – CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

La Entidad recibió una (1) observación dirigida a la "CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO" contenida en el Anexo 4 - Minuta de los documentos tipo para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social. El comentario se calificó y respondió como "Otro. Aclaración". Así, se le aclaró al observante que, en el documento se encuentra la siguiente anotación: La Entidad debe incluir el contenido mínimo del presente Documento. Podrá incluir condiciones adicionales que no contradigan lo dispuesto en el presente Anexo. En todo caso, las condiciones adicionales deberán obedecer a las necesidades de ejecución del contrato, definidas por la Entidad. En algunas cláusulas la Entidad podrá escoger entre algunas opciones de cláusula, podrá combinar opciones o podrá construir su propia cláusula, esto se indicará de manera clara cuando a ello haya lugar.

5.41 Anexo 4 – Minuta del contrato – CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

La Entidad recibió una (1) observación dirigida a la "CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO" contenida en el Anexo 4 - Minuta de los documentos tipo para los



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

procesos de licitación de obra pública de infraestructura social. El comentario se calificó y respondió como "Otro. Aclaración", indicando al observante que para la particularidad de cada proceso dentro de la Anexo 4 Minuta se encuentra la siguiente anotación: La Entidad debe incluir el contenido mínimo del presente Documento. Podrá incluir condiciones adicionales que no contradigan lo dispuesto en el presente Anexo. En todo caso, las condiciones adicionales deberán obedecer a las necesidades de ejecución del contrato, definidas por la Entidad. En algunas cláusulas la Entidad podrá escoger entre algunas opciones de cláusula, podrá combinar opciones o podrá construir su propia cláusula, esto se indicará de manera clara cuando a ello haya lugar.

5.42 Anexo 4 – Minuta del contrato – CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

La Entidad recibió cuatro (4) observaciones a la "CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA" contenida en el Anexo 4 - Minuta de los documentos tipo para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social. De estos tres (3) se calificaron como "Otro. Aclaración", y uno (1) como "Observación Rechazada". En este sentido, en unas de las aclaraciones, se indicó al observante que para la particularidad de cada proceso dentro de la Anexo 4 Minuta se encuentra la siguiente anotación: La Entidad debe incluir el contenido mínimo del presente Documento. Podrá incluir condiciones adicionales que no contradigan lo dispuesto en el presente Anexo. En todo caso, las condiciones adicionales deberán obedecer a las necesidades de ejecución del contrato, definidas por la Entidad. En algunas cláusulas la Entidad podrá escoger entre algunas opciones de cláusula, podrá combinar opciones o podrá construir su propia cláusula, esto se indicará de manera clara cuando a ello haya lugar.

Frente a la observación rechazada, se indicó que teniendo en cuenta que los numerales 1 y 2 son de obligatorio cumplimiento normativo de acuerdo con lo establecido en contemplada en el numeral 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015 , de igual forma se reitera lo contemplado en el Anexo 4 Minuta se encuentra la siguiente anotación: La Entidad debe incluir el contenido mínimo del presente Documento. Podrá incluir condiciones adicionales que no contradigan lo dispuesto en el presente Anexo. En todo caso, las condiciones adicionales deberán obedecer a las necesidades de ejecución del contrato, definidas por la Entidad. En algunas cláusulas la Entidad podrá escoger entre algunas opciones de cláusula, podrá combinar opciones o podrá construir su propia cláusula, esto se indicará de manera clara cuando a ello haya lugar.

5.43 Anexo 4 – Minuta del contrato – CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

La Entidad recibió tres (3) observaciones a la "CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD" contenida en el Anexo 4 - Minuta de los documentos tipo para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social. Estas tres (3) observaciones se calificaron como "Otro. Aclaración". Frente a dos de las aclaraciones se indicó que, para la particularidad de cada proceso dentro de la Anexo 4 Minuta se encuentra la siguiente anotación: La Entidad debe incluir el contenido mínimo del presente Documento. Podrá incluir condiciones adicionales que no contradigan lo dispuesto en el presente Anexo. En todo caso, las condiciones adicionales deberán obedecer a las necesidades de ejecución del contrato, definidas por la Entidad. En algunas cláusulas la Entidad podrá escoger entre algunas opciones de cláusula, podrá combinar opciones o podrá construir su propia cláusula, esto se indicará de manera clara cuando a ello haya lugar.

5.44 Anexo 4 – Minuta del contrato – CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL

La Entidad recibió una (1) observación dirigida a la "CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL" contenida en el Anexo 4 - Minuta de los documentos tipo para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social. El comentario se calificó y respondió como "Otro. Aclaración", indicando al observante que se aclara que dentro de dicha cláusula se establece: [La Entidad podrá escoger alguna de las siguientes opciones de cláusula penal, combinarlas, modificarlas o crear la que considere conveniente]. Por lo cual queda a discrecionalidad de cada entidad modificar la mencionada cláusula.

5.45 Anexo 4 – Minuta del contrato – CLÁUSULA 17. GARANTÍAS

La Entidad recibió una (1) observación dirigida a la "CLÁUSULA 17. GARANTÍAS" contenida en el Anexo 4 - Minuta de los documentos tipo para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social. El comentario se calificó y respondió como "Observación Rechazada", indicando al observante que se rechaza su observación teniendo en cuenta lo siguiente: la póliza de torres de construcción no se encuentra considerada dentro del decreto de 1082 de 2015 como una de las pólizas obligatorias que deben constituirse en los procesos que adelanten las entidades. Sin perjuicio de lo anterior, se le indica que, dentro del numeral 7.2 se incluyó la siguiente nota: [La Entidad podrá incluir garantías adicionales a las contempladas en este capítulo, siempre y cuando se justifique la necesidad de las mismas como forma de mitigar un riesgo del proceso].

5.46 Anexo 4 – Minuta del contrato – CLÁUSULA 21. CESIÓN

La Entidad recibió dos (2) observaciones a la "CLÁUSULA 21. CESIÓN" contenida en el Anexo 4 - Minuta de los documentos tipo para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social. Las dos (2) observaciones se calificaron



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

como "Observación rechazada". Así, se indicó a los observantes que no se acoge la observación, teniendo en cuenta que es la Entidad Estatal debe verificar que la persona jurídica destinataria de la cesión cuente con plena capacidad jurídica para asumir las obligaciones derivadas del contrato y que no esté afectada por ninguna inhabilidad o limitación que impida su correcta ejecución. Además, es imperativo que se obtenga la autorización correspondiente de la Entidad Estatal para garantizar que la persona jurídica cumple con todos los requisitos legales y contractuales necesarios. De no cumplir con los requisitos, las partes, en virtud de la autonomía de la voluntad, deberán determinar si se realiza la cesión a quien cumpla con los requisitos o si se debe terminar el contrato, de acuerdo con las causales de terminación estipuladas en este.

5.47 Anexo 4 – Minuta del contrato – CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

La Entidad recibió tres (3) observaciones a la "CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS DEL CONTRATO" contenida en el Anexo 4 - Minuta de los documentos tipo para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social. De estos uno (1) se calificó como "Otro. Aclaración", otro (1) como "Comentario Aceptado" y uno (1) como "Observación Rechazada". Respecto de la aclaración, se hace énfasis en que dentro de la cláusula 25. ya se encuentra referenciada la oferta económica, toda vez que, esta se encuentra subsumida dentro del concepto de propuesta presentada por el contratista. Por su parte, frente al comentario aceptado se incluyó una cláusula en la cual la entidad tiene la libertad de configurarla resolución de controversias contractuales, lo cual se ve reflejado en la minuta de los documentos tipo en la cláusula 17.

Por último, frente a la observación rechazada se indicó que no se acoge su observación teniendo en cuenta que, conforme con la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, se establecieron obligaciones de estimación de riesgos durante la etapa de planeación. Por un lado, por parte de las Entidades Estatales quienes deben tipificarlos, estimarlos y asignarlos en los pliegos de condiciones, y por otro, los participantes del proceso de selección quienes deberán valorarlos y complementarlos en virtud del deber de colaboración con la administración pública en la construcción de los documentos definitivos, dada su experticia, especialidad y conocimientos.

En tal sentido, ellos podrán pronunciarse frente a este contenido de los pliegos de condiciones mediante la presentación de observaciones a los proyectos de pliegos de condiciones y a los pliegos de condiciones definitivos, sin perjuicio de que en los procesos de licitación pública sea obligatoria realizar una audiencia de asignación de riesgos – art. 4 de la Ley 1150 de 2007, artículo 30, numeral 4, de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015.



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

5.48 ANEXO 1 – ANEXO TÉCNICO

La Entidad recibió dos (2) observaciones dirigidas al “ANEXO 1 - ANEXO TÉCNICO” de los documentos tipo para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social. De estos uno (1) se calificó como “Otro. Aclaración”, y uno (1) como “Otro. No se entiende el comentario”. Así, se le indicó al observante, que se aclara que la doctrina ha venido entendiendo la forma de pago como parte de las cláusulas accidentales las cuales, por regla general, solo existen cuando las partes las establecen. De manera que no resultan ni de la esencia ni de la naturaleza del contrato. Actualmente, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCAP no contempla disposiciones expresas que regulen la forma de pago como cláusula del contrato estatal. En contraste, existe una remisión amplia a las normas del derecho privado, por lo que su configuración al interior del negocio jurídico se rige por la autonomía de la voluntad de las partes. En ese sentido, las entidades estatales pueden definir con un grado de libertad el contenido de dicha cláusula contractual, con algunas limitaciones y con la posibilidad de incluir modalidades de pago o de condicionarlo a cumplimientos de requisitos o determinadas reglas. Ahora bien, por otro lado, los ítems corresponden a lo que involucra dicho pago, es el elemento específico del pago que será realizado.

Frente al comentario calificado como “Otro. No se entiende el comentario”, se informa al observante que no es clara la observación, y que la misma no se identifica dentro del numeral sobre al cual se hace alusión.

5.49 ANEXO 2 - CRONOGRAMA

La Entidad recibió una (1) observación dirigida al “ANEXO 2 – CRONOGRAMA” de los documentos tipo para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social. El comentario se calificó y respondió como “Otro. Aclaración”, indicando al observante que se aclara que dentro del anexo se encuentra la siguiente anotación: [La Entidad deberá incluir en el cronograma la fecha establecida para el examen del sitio de la obra, teniendo presente que en ningún caso no asistir al sitio de la obra tendrá como consecuencia el rechazo de la oferta].

5.50 ANEXO 3 – GLOSARIO

La Entidad recibió una (1) observación dirigida al “ANEXO 3 – GLOSARIO” de los documentos tipo para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social. El comentario se calificó y respondió como “Comentario parcialmente aceptado”, indicando al observante que se acoge parcialmente la



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

observación, en relación a enmarcar dentro del anexo glosario las definiciones de sector institucional así: Edificio Institucional: Infraestructura que ha sido construida para funciones específicas (administrativas, educación, salud, cultura, etc.) principalmente para el beneficio e interés público. Grupo de ocupación de Institucional: En el grupo de ocupación institucional se clasifican las edificaciones o espacios utilizados para la reclusión de personas que adolecen de limitaciones mentales o están sujetas a castigos penales o correccionales; en el tratamiento o cuidado de personas o en su reunión con propósitos educativos o de instrucción.

De igual manera, se clasifican dentro de este grupo las edificaciones y espacios indispensables en la atención de emergencias, preservación de la seguridad de personas y la prestación de servicios públicos y administrativos necesarios para el buen funcionamiento de las ciudades. Entre otras se contemplan para edificaciones de servicio público, centros de comunicación, centros administrativos, municipales, distritales, oficinas de correo, gubernamentales y nacionales, centros administrativos de servicios públicos, juzgados, ministerios, reguladores de servicios y de control, centros de investigación, entidades financieras estatales, otros similares.

Por otra parte, respecto a la unificación de actividades que se recomiendan, la ANCP-CCE indicó que, ha buscado ampliar mayores opciones para las intervenciones de los subsectores del sector social, esto a fin de ampliar su ámbito de aplicación. En el caso de redes hidrosanitarias y eléctricas, se amplió su descripción para dejar más claro a que tipo de intervenciones le aplican los documentos tipo. De igual forma, cada actividad corresponde a diferentes tipos de intervención, así las cosas, sus requisitos también presentan diferencias que no podrían unificarse en una sola actividad, esta diversidad de actividades lo que busca es ampliar las opciones de intervenciones que sean necesarias en un proyecto, y las entidades pueden optar por la combinación de experiencias en caso de que se requiera sea acreditada experiencia adicional por la relevancia de la misma dentro del proceso.

5.51 Formulario 1- Formulario de Presupuesto Oficial

La Entidad recibió una (1) observación dirigida al "Formulario 1- Formulario de Presupuesto Oficial" de los documentos tipo para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social. El comentario se calificó y respondió como "Otro. Aclaración". Así, se le indicó al observante que de acuerdo con el numeral 4.1 Oferta económica, para calificar este factor se tendrá en cuenta el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética. En este sentido, se aclara que la propuesta económica debe entregarse firmada, por lo que en el formato se establece un aparte para este fin. Ahora bien, en



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

relación con cómo debe hacerse, sobre el particular, esto no se dirige a observar el contenido del documento tipo, por lo tanto, la entidad no se pronunciará sobre este aspecto. Sin perjuicio de lo anterior, le informamos que la Agencia cuenta con canales de atención para elevar consultas sobre el contenido o alcanza sobre normas de contratación estatal o sobre los documentos tipo. Para esto, lo invitamos a revisar la página web de esta Agencia: <https://www.colombiacompra.gov.co/atencion-ciudadana>.

5.52 FORMATO 3 – EXPERIENCIA - MATRIZ DE EXPERIENCIA

La Entidad recibió doce (12) observaciones dirigidas al FORMATO 3 – EXPERIENCIA - MATRIZ DE EXPERIENCIA” del documento base de los documentos tipo para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social. De estos seis (6) se calificaron como “Observación Rechazada”, cinco (5) como “Comentario Aceptado” y uno (1) como “Otro. Aclaración”. En este sentido, se indicó al observante respecto de las observaciones rechazadas, principalmente que las actividades que se recomiendan incluir o que sean unificadas corresponden a diferentes tipos de intervención. En este sentido, sus requisitos también presentan diferencias que no podrían unificarse como se solicita. Esta diversidad de actividades lo que busca es ampliar las opciones de intervenciones que sean necesarias en un proyecto, y las entidades pueden optar por la combinación de experiencias en caso de que se requiera sea acreditada experiencia adicional por la relevancia de esta dentro del proceso. Por su parte respecto de los comentarios aceptados hacen referencia a modificaciones a las actividades que se exigen como experiencia para hacer las mismas más fáciles de comprender y/o acreditar por los proponentes.

5.53 FORMATO 4 – CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

La Entidad recibió una (1) observación dirigida al “FORMATO 4 – CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL” de los documentos tipo para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social. El comentario se calificó y respondió como “Otro. Aclaración”, indicando al observante que se aclara que es importante reiterar lo indicado en el formato 5 Capacidad Residual, el cual establece lo siguiente: "La Entidad Estatal deberá estructurar los Formatos para la verificación de la capacidad residual utilizando los Formatos y la metodología señalada en la "Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública" de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente".



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

Teniendo en cuenta lo anterior y que la Guía ya define formatos específicos para la solicitud de cada componente para efectos de calcular la capacidad residual, no se considera necesario replicarlos en el documento tipo. Por otro lado, si un proponente considera que los formatos estructurados por la Entidad que estructura el proceso van en contravía de los lineamientos y metodologías de la Guía o las buenas prácticas en contratación, podrá observarlo en el marco de la etapa de observaciones del proceso de selección.

5.54 FORMATO 12 – FACTOR DE SOSTENIBILIDAD

La Entidad recibió una (1) observación dirigida al “FORMATO 12 – FACTOR DE SOSTENIBILIDAD” de los documentos tipo para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social. El comentario se calificó y respondió como “Comentario Aceptado”, indicando al observante que se modifican los criterios ambientales del factor de sostenibilidad y los mismos pueden verificarse en la versión final que se publica.

5.55 MATRIZ 4 – BIEN O SERVICIOS RELEVANTES

La Entidad recibió una (1) observación dirigida a la “MATRIZ 4 – BIEN O SERVICIOS RELEVANTES” de los documentos tipo para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social. El comentario se calificó y respondió como “Observación rechazada”, indicando al observante se debe precisar que no es posible acoger su observación en el sentido que la Matriz está dando cumplimiento normativo a lo establecido en materia de bienes relevantes, por lo cual cualquier cambio debe ser a materia de Decreto y no de forma autónoma por esta entidad.

6. CONCLUSIONES/ANÁLISIS/ ACCIONES DE MEJORA

De acuerdo con la información recopilada durante el proceso de recepción y análisis de comentarios, se concluye que las observaciones y sugerencias presentadas por los diferentes actores interesados tuvieron un impacto limitado en el contenido final de los Documentos Tipo para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social – versión 2.

Si bien varios aportes fueron considerados y dieron lugar a ajustes específicos en algunos apartados del documento, en general, la estructura y los lineamientos principales se mantuvieron sin modificaciones sustanciales. Por otra parte, algunos de los puntos planteados fueron objeto de aclaración mediante precisiones normativas o conceptuales, las cuales fueron abordadas y explicadas en los numerales anteriores de este informe.

FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

Esta revisión participativa permitió fortalecer el contenido técnico y jurídico del documento, garantizando su coherencia con el marco normativo vigente y asegurando una mejor comprensión por parte de los potenciales oferentes y entidades contratantes.

6.1 Anexos

Respuesta a las observaciones realizadas al proyecto de resolución “*Por la cual se adopta la versión -2- de los documentos tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública del sector de infraestructura social y se deroga la Resolución 219 de 2021; se adoptan los documentos tipo complementarios para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social relacionados con los sectores de educación, salud, cultura, recreación y deporte – versión 2 y se derogan las Resoluciones 220, 392 y 454 de 2021; y se adoptan los documentos tipo complementarios para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social relacionados con los sectores institucional y vivienda*”, disponible en el siguiente link: <https://www.colombiacompra.gov.co/normativa-y-relatoria/documentos-tipo>

6.2 Validación / Autorizaciones

ESCALA	NOMBRE	FECHA
Elaboró	Juan David Cárdenas Cabeza Rodríguez Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual	02/09/2025
Revisó	Carlos Mario Castrillón Endo Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual Martha Alicia Romero Vargas Gestor T1-15 de la Subdirección de Gestión Contractual	02/09/2025
Aprobó	Carolina Quintero Gacharná Subdirectora de Gestión Contractual	02/09/2025

6.3 FIRMA DE PRESENTACIÓN DE INFORME

Se firma en la ciudad de Bogotá el día 2 de septiembre de 2025 por la Subdirectora de Gestión Contractual.



Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

	
Nombre:	Carolina Quintero Gacharná
Cargo:	Subdirectora de Gestión Contractual
Fecha:	02/09/2025

Elaboró: Juan David Cárdenas Cabeza
Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual
Carlos Mario Castrillón Endo
Revisó: Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual
Martha Alicia Romero Vargas
Gestor T1-15 de la Subdirección de Gestión Contractual
Aprobó: Carolina Quintero Gacharná
Subdirectora de Gestión Contractual ANCP - CCE

7 CONTROL DOCUMENTAL

3. CONTROL DE CAMBIOS DE DOCUMENTO				Versión vigente del documento:	01
VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE AJUSTES	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
01	31/05/2023	Creación del formato piloto de respuesta de consulta ciudadana	Paola Alejandra Garzón Analista T2-4	Liseth Tatiana Melo Analista T2-4	William Renan Rodríguez Secretario General

Nota: El control de cambios en el documento, se refiere a cualquier ajuste que se efectúe sobre el documento que describe ficha técnica del presente documento.